

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-54-2018-II**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-49-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de enero de dos mil diecinueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000176118, requiriendo:

*“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer la cantidad de servidores públicos que cuentan con un automóvil que haya sido otorgado por la institución, el cargo del servidor público, y el monto que esto ha generado a la institución, además si el vehículo es prestado o será propiedad del funcionario, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar el número de autos otorgados por año, modelo, así como los gastos derivados de esto.”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-49-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

***“III. Análisis. Inexistencia de información de diciembre 2006 a 2008.***

*Respecto de los servidores públicos que cuentan con automóvil, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diciembre de 2006 a 2008, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que después de una búsqueda exhaustiva en archivos bajo su resguardo, no identificó registros de los años 2006, 2007 y 2008.*

(...)

*En ese orden de ideas, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales es el área que tiene atribuciones para resguardar información como la solicitada en este caso, ya que conforme a los artículos 25, fracción XIX del*

Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 207 del Acuerdo General de Administración VI/2008, le corresponde llevar el control y la administración del parque vehicular del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse sobre la existencia de la información requerida.

En relación con materia de la solicitud, se tiene en cuenta que algunos vehículos que se asignan a las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen como fin el apoyo para la realización de las actividades que tienen tales áreas, es decir, se trata de vehículos de servicios para facilitar el desarrollo de las funciones del área en la que están en resguardo, mientras que otros se asignan a algunos servidores públicos (mando superior) para coadyuvar en el desempeño de sus funciones, lo cual está sujeto al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo.

Además, como hecho notorio, se tiene en cuenta que para atender diversa solicitud la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición un listado de vehículos terrestres, en el que incluyó marca, modelo, año y costo de adquisición, de 2006 a 2018, cuyo informe fue materia de análisis en el expediente CT-CI/A-23-2018.

En ese orden de ideas, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales sí puede tener bajo su resguardo información que pudiera atender la solicitud respecto del periodo que hace falta; por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo expuesto en la presente determinación.”

**III. Resolución de cumplimiento.** En sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-59-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-49-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emitiera un

informe en el que se pronunciara sobre la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señalara de manera fundada y motivada la razón por la que no se cuenta con esa información.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informa que una vez revisado el listado proporcionado en atención al expediente CT-CI/A-23-2018, identificó que correspondía a vehículos de servicio que tienen en resguardo las áreas para apoyo a sus actividades, o bien, que se trataba de vehículos que a la fecha ya fueron desincorporados, por lo que no corresponden a vehículos asignados a servidores públicos (mando superior), que es lo que se pide en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Considerando la respuesta anterior, si bien se menciona que la información proporcionada para atender la clasificación de información CT-CI/A-23-2018 no corresponden a los solicitado en este asunto, la Dirección General de Recursos Materiales no expone razón alguna de por qué no cuenta con la información de 2006, 2007 y 2008; es decir, no proporciona mayores elementos respecto de los vehículos que, en su caso, estuvieron asignados a servidores públicos en ese periodo y el gasto que, en su caso, ello generó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, ya que la Dirección General de Recursos Materiales no dio cumplimiento a lo requerido en la resolución CT-VT/A-49-2018, para que este órgano colegiado cuente con mayores elementos para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en la presente resolución.

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-1906-2018, notificado el siete de diciembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido, lo cual reiteró a través del diverso CT-1942-2018, el trece de diciembre último.

**V. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales.** El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/6477/2018, en el que se informó:

*“Así como a la resolución del Comité de Transparencia relativa a emitir un informe sobre el listado de vehículos terrestres en el que se incluyó marca, modelo, año y costo de adquisición, de 2006 a 2018.*

*Sobre el particular, me permito señalar que se realizó una búsqueda en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción No. CSCJN/DGRARP/DACA-E-4/62/2017, (sic) Anexo 11, mismo que detalla los expedientes entregados a la Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo, área que actualmente resguarda la documentación relativa al parque vehicular. Se remite copia simple del acta y el anexo en comento, para pronta referencia.*

*De una revisión al listado de expedientes entregados, es posible apreciar que no se recibió expediente relativo a vehículos adquiridos en 2006. Por lo que únicamente se cuenta con información de vehículos de ese año que se encuentran en activo, y corresponden a vehículos utilitarios, y que fue la información remitida en atención al expediente CT-CI/A-23-2018.*

*Se identificaron los expedientes denominados ‘vehículos 2007’ y ‘vehículos 2008’, así como ‘Actas Administrativas, compra – venta 2005-2012’. Dentro de esos expedientes fue posible identificar cinco vehículos que corresponden al rango de fechas solicitadas.*

<b>Año Marca</b>	<b>No.</b>	<b>Costo</b>
<b>2006</b>	<b>2</b>	<b>\$687,300.01</b>
HONDA	1	\$405,000.00
HONDA	1	\$282,300.01
<b>2007</b>	<b>2</b>	<b>\$715,500.00</b>
HONDA	1	\$256,900.00
TOYOTA	1	\$458,600.00
<b>2008</b>	<b>1</b>	<b>\$412,300.00</b>
TOYOTA	1	\$412,300.00
<b>Total general</b>	<b>5</b>	<b>\$1,815,100.01</b>

*Cabe hacer mención, que dichos vehículos fueron asignados a titulares de este Alto Tribunal. Por tal motivo, los datos específicos del vehículo así como el resguardante se considera información RESERVADA, ya que pone en riesgo directamente la integridad y seguridad de quien resguarda el bien de mérito, ya que se convertiría en canal de identificación no sólo del vehículo, sino de conexión con los usuarios de los mismos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo la resolución del Comité de Transparencia referente a la solicitud de acceso a la información de referencia, a lo que mediante este oficio se da respuesta.”*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-54/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-57-2019 el dieciocho de enero de este año.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales para que emitiera un informe en el que se pronunciara respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señalara de manera fundada y motivada la razón por la que no contara con esa información.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales expone, substancialmente, que de la revisión al acta de entrega recepción CSCJN/DGRARP/DACA/E-4/62/2017 (sic), en cuyo anexo 11 se

detallan los expedientes entregados por la Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo, se advierte que no recibió expediente sobre vehículos adquiridos en 2006, por lo que sólo se tiene información de ese año que corresponde a vehículos utilitarios, lo que se informó en el expediente CT-CI/A-23-2018.

Además, señala el informe que de los expedientes “vehículos 2007” y “vehículos 2008”, así como “Actas administrativas, compra – venta 2005-2012”, identificó 5 vehículos de 2006 a 2008, respecto de los cuales informa el año, la marca y el costo de adquisición, pero clasifica como información reservada los datos específicos del vehículo, así como el resguardante, porque se pone en riesgo la integridad y seguridad de quien resguarda el bien, al convertirse en un canal de identificación no sólo del vehículo, sino de los usuarios de los mismos.

Con la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Materiales se atiende parcialmente lo requerido por este Comité, ya que informa que se identificaron 5 vehículos del periodo 2007 y 2008, proporcionando los datos relativos al año, la marca y el costo de adquisición, con la precisión de que de 2006 no se encontró información; por tanto, se ordena a la Unidad General de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la citada dirección general, en tanto que con ello se atiende la solicitud respecto del 2006 a 2008, que es el que hacía falta.

Ahora bien, por cuanto a la reserva que hace del dato relativo al cargo de los servidores públicos que tienen asignados los cinco vehículos referidos en el informe que se analiza, es necesario considerar que en la solicitud que da origen a este expediente se pidió la cantidad de servidores públicos que tienen automóviles otorgados por la institución, el cargo y el monto generado, además, si el vehículo era prestado o sería propiedad del funcionario.

Luego, ante la omisión de la Dirección General de Recursos Materiales de exponer los argumentos en que se sostenía la inexistencia de la información del periodo 2006 a 2008, se le requirió en este sentido y, en respuesta ello, señala que localizó información de cinco vehículos, destacando que lo localizó en los expedientes “vehículos 2007” y “vehículos 2008”, así como “Actas administrativas, compra – venta 2005-2012”.

En ese orden de ideas, dado que solo se hace una clasificación de reserva indicando que se asignaron a titulares, pero que entregar el dato pondría en riesgo a los usuarios, considerando el año al que corresponde esa información (2007 y 2008), se estima que no se cuenta con elementos suficientes que permitan a este Comité confirmar esa reserva.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe, de manera precisa, a qué tipo de vehículos corresponden los datos de los cinco localizados, teniendo en cuenta, incluso, que no se pidió el nombre del servidor público al que se le asignó el vehículo, sino el cargo.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por la maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia y Presidenta del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**